

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
Dirección de Signos Distintivos
Ciudad

REF. :SD2026/0027887
MARCA : Godly Beachwear (Mixta)
CLASE : 25
SOLICITANTE : CAMILA OTALORA MORENO
OFICIO : Oficio N° 7268 del 20 de abril de 2026
ASUNTO : Respuesta a requerimiento

En condición de solicitante del signo distintivo objeto de este requerimiento, doy cumplimiento al requerimiento contenido en el: Oficio N° **7268 del 20 de abril de 2026**, en el que su Despacho formula lo siguiente:

I. REQUERIMIENTO:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada. (...)

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

1. Reivindique los colores presentes en la etiqueta utilizando únicamente su nombre (por ejemplo, “morado y azul”); o, en caso de optar por el sistema HEX, elimine los nombres de los colores de la descripción. Recuerde que no podrá utilizar expresiones adjetivas para describir los colores y deberá reivindicar todos los colores presentes en la etiqueta.
2. En caso de reivindicar los colores mediante el sistema HEX, elimine el código “#6a71d8” y sustituya dicha referencia por el código correspondiente al color presente en la etiqueta.
3. Finalmente, si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores y deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mi pyme).

(...)

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$970.500, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, una vez validado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que el registro mercantil del solicitante no ha sido renovado y, adicionalmente, dentro de los documentos aportados con el expediente no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o,

si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

– Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellas mismas. Por consiguiente, se le requiere para que:

– Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,

– En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a \$ 377.500, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

II. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

En atención a lo solicitado en el oficio referenciado damos respuesta al requerimiento formulado por su Despacho:

1. Color para revindicar: **MORADO, AZUL**

2. Se aporta certificación de la persona natural que pertenece al sector Mipyme.

III. SOLICITUD:

Con respeto y acatamiento, solicito a su Despacho, se sirva considerar que, con la respuesta al requerimiento en referencia, queda saneada la solicitud de registro para dar paso a la orden de publicación del extracto en la Gaceta de Propiedad Industrial, aplicando el principio de eficacia de que trata el Art. 3 del Código Contencioso Administrativo, prescrito en el numeral 11 (...)

“11. **En virtud del principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (resalto fuera de texto).

RENUNCIA TÉRMINOS: Renuncio a términos para agilización del trámite y se ordene publicación en la Gaceta.

Atentamente,



CAMILA OTALORA MORENO

C.C. N°1.010.021.901